SAN LUIS

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA — Elegidos por el PE con acuerdo del Senado — Constitución Provincial Articulo 196

JUECES INFERIORES — Propuestos en ternas por el CM al PE quien los designa con acuerdo de la cámara de Senadores — Reglamentado por Ley VI-0484-2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORGANIZACION

FUNCIONES:

Proponer por terna al Poder Ejecutivo, el nombramiento de los magistrados judiciales

Organizar y resolver los concursos de antecedentes

Dictar su reglamento de organización y funcionamiento.

A. Los postulantes deberán inscribirse en el término, forma y modo que se determine en la convocatoria del concurso que será de libre acceso mediante publicidad oportuna, amplia y adecuada.
B. El Consejo efectúa una preselección de al menos 3 candidatos por cargo.
C. Se publica en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación provincial por 3 días el nombre y los antecedentes de los preseleccionados.
D. Se habilita un instancia de de impugnación.
E. Las etapas de selección y análisis son bastante confusas y complejas. Prueba de ello es: Con los antecedentes pertinentes el Consejo de la Magistratura se pronunciará incluyendo o no a los evaluados en la terna determinada en el Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, para el caso de que el Consejo dispusiere apartarse del dictamen de la Comisión de Evaluación, deberá acompañar un informe fundado e incorporar al expediente el dictamen de la Comisión de Evaluación.
F. Remisión del la terna al ejecutivo

INTEGRACIÓN

(10) MIEMBROS:

I.1 Representante del Superior Tribunal:
II.1 Representante de los Abogados de la Primer Circunscripción Judicial
III.1 Representante de los Abogados de la Segunda Circunscripción judicial.
IV.1 Representante de los abogados de la Tercer Circunscripción judicial.
V.1 Representante de los Magistrados y Funcionarios de la Primer Circunscripción Judicial:
VI.1 Representante de los Magistrados y Funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial
VII.1 Representante de los Magistrados y Funcionarios de la Tercer Circunscripción Judicial:
VIII.2 Representantes del Poder Legislativo
IX.1 Representante del Poder Ejecutivo:

SELECCION

ETAPAS:

1). En una primera etapa de evaluación en la preselección que efectúa el CM se hace una preselección.
2). Estos candidatos preseleccionados son convocados a una audiencia pública de evaluación ante una Comisión de Evaluación Técnica para lo cual el Consejo de la Magistratura confeccionará un programa de estudios integrado por temas generales y específicos al cargo a cubrir
3). El Consejo de la Magistratura citará nuevamente a los candidatos a los fines de tomar conocimiento personal de los mismos. A dicha audiencia deberán concurrir además los señores miembros de la Comisión de Evaluación Técnica que corresponda.

Posteriormente en una nueva audiencia pública fijada al efecto y debidamente publicitada, los propuestos para cada cargo defenderán su nominación y responderán las observaciones formuladas.

4). Los postulantes que hubieren superado satisfactoriamente las audiencias de evaluación técnica y de conocimiento deberán someterse a un examen psicofísico que será realizado por un médico clínico, un médico psiquiatra y un psicólogo que desempeñen su profesión en entidades públicas, quienes deberán entregar su informe conjunto al Consejo de la Magistratura en el plazo que éste estipule.

CONCLUSIONES

- Existe un registro público de aspirantes al cual se puede acceder vía internet.
- Se habilita la participación ciudadana para la impugnación o apoyo de candidatos.
- La motivación únicamente se menciona cuando el Consejo quiera apartarse de los dictámenes de la comisión técnica, pero no es algo que está generalizado aunque se señala que en todos los casos deberá acompañarse la documentación recibida y evaluada. No se establece modo de votación y no existe al menos on-line acceso a los registrados.
- Existe un gran paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de San Luis y los decretos 222 y 588 de la nación.
- En la forma, se cumple con el art III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción.